



CORNARE

Número de Expediente: 070210979



NÚMERO RADICADO: 112-1228-2019

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 24/04/2019 Hora: 11:38:29.95... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. **112-1968** del 27 de abril de 2017, se renovó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S., (CULTIVO No.2)** con Nit.800.099.480-1, otorgada mediante la Resolución No. **131-0328** del 17 de abril 2007; posteriormente modificada por la Resolución No. **131-0971** del 18 de octubre de 2012, para un caudal total de **10.03 L/s**; adicionalmente en la Resolución **112-3338** del 30 de julio del 2018, se **APROBO EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL** – en beneficio de los predios con FMI No. **020-161324, 020-161412, 020-166357, 020-167879 y 020-190198**, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carme de Viboral.

Que por medio del Auto **112-0002** del 03 de enero del 2019, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** renovada a través de la Resolución **112-1968** del 2017 a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, en el sentido de aumentar el caudal de 10,03 l/s a un total de 14.33 l/s a derivarse en la Quebrada La Madera, e incluir un nuevo predio identificado con FMI 017-18345, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio del oficio con radicado No. **131-1186** del 7 de febrero de 2019, la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, a través de su Representante Leal, el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, se hace entrega de información complementaria.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de El Carmen de Viboral, entre los días 11 de enero y 25 de enero del 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de enero del 2019, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **112-0211 del 04 de marzo del 2019**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

1. CONCLUSIONES

- 1.1 La quebrada La Madera presentan una baja protección en cuanto a cobertura vegetal, por lo cual se debe enriquecer con especies nativas en las riberas de la misma.**

Ruta: www.cornare.gov.co/sai / Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985138-3
Tel. 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext. 532, Aguas Ext. 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecanapare los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- 1.2 Las fuentes de interés presentan un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del cultivo, y mantener su caudal ecológico.
- 1.3 El área adicional para el cultivo solicitada por el usuario en el oficio que complementa la información, es consistente con el área predial reportada en los FMI presentados, además de la consulta realizada telefónicamente a la oficina de Catastro Municipal de El Carmen de Viboral, donde informaron que el predio con FMI 020-166357 tiene un área de 12 Ha. De la solicitud adicional de caudales, no se tuvo en cuenta el caudal solicitado para el lavado de unidades sanitarias, porque este consumo hace parte de la dotación establecida para empleados sin requerimientos por bioseguridad, ni el caudal para aplicación de agroquímico, ni de reproducción de esquejes bajo confinado puesto que éste se incluye en la demanda para riego.
- 1.4 La sociedad Cultivos Sayonara S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante la Resolución No. 112-4095 del 1 de septiembre de 2014.
- 1.5 Es factible realizar la modificación de la concesión de aguas, solicitada por la sociedad denominada CI Cultivos Sayonara S.A.S., identificada con NIT 800099480-1, a través de su representante legal, el señor Diego Alejandro González Pérez, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.123.877, renovada mediante Resolución No. 112-1968 del 27 de abril de 2017, en el sentido de aumentar el caudal de 10,03L/s a un total de 12,504 L/s a derivarse en la Quebrada La Madera, y los reservorios 1 y 2, en beneficio de los predios identificados con FMI No. 020-167889; 020-161324; 020-161412; 020-166.357, 020- 190198 y 017-18345, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral.
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibidem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire"* y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No.112-0211 del 04 de marzo del 2019 este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de Concesión de aguas por parte de la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-1968 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se renovó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S** con Nit.800.099.480-1, a

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel. 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext. 401-461, Poramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,
Perce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 336 20 40 - 267 43 29

través de su Representante Legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.123.877, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de agua otorgada a la sociedad C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S con Nit.800099480-1, a traes de su Representante Legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.123.877, en un caudal total de 12.504 L/s a derivarse en la Quebrada La Madera y los reservorios 1 y 2, en beneficio de los predios identificados con FMI No.020-167889; 020-161324; 020-161412; 020-166357; 020-190198 y 017-18345, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	CI Cultivos Sayonara S.A.S	FMI:	020-167889; 020-161324; 020-161412; 020-166.357, 020-190198, 017-18345	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	38.5	06	00	19.8	2211
Punto de captación No: 1										
Nombre Fuente:	La Madera			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	36.2	06	00	21.5	2467
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,174			
2	Riego						7,700			
3	Industrial						0,465			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1							8,339			
Punto de captación No: 2										
Nombre Fuente:	Reservorio 1 y 2			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	20.1	06	00	17.9	2475
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego						3,500			
2	Industrial						0,665			
Total caudal a otorgar de la Fuente 2							4,165			

CAUDAL TOTAL A OTORGAR PREDIO	12,504
-------------------------------	--------

ARTICULO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se modifica mediante la presente Resolución, con lleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ** para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- 1- **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El artículo segundo de la Resolución No. 070210979 del 12 de abril de 2013, que modifico el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. **131-0971** del 18 de octubre de 2012, dispone:
"(...) Teniendo en cuenta que no es posible la adecuación de obras de captación y control de caudal, el sistema de captación será por bombeo para las dos captaciones: Q. La Madera y los reservorios 1 y 2, donde los interesados deberán vigilar permanentemente el funcionamiento de los macromedidores en cada una de las tuberías de impulsión de las motobombas, con el fin de llevar los registros de consumo diariamente, consolidarlos y presentarlos a la Corporación semestralmente con su respectivo análisis de litros por segundo."
- 2- Dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. **131-0626** del 12 de abril de 2013, que modifico el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No. **131-9071** del 18 de octubre de 2012

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- a. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- b. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
- c. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- d. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la Q. La Madera y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el POMCA del Rio Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

Vigente desde
01-Feb-18

F-GJ-179/V-03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado
Fecha: 07 de marzo del 2019 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 070210879
Asunto: Modificación de Concesión de aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ApoyoGestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03